



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	2020-00770
Asunto	Rechaza por no subsanar

Correspondió por reparto a este Despacho conocer la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, instaurada por JORGE HERNÁN DIEZ TORO y Otro, en contra de MARLY CRISTINA CASTILLO PARRA, ALBA EDILIA PARRA DE CASTILLO y MARTA LILIAM PARRA VALENCIA.

El Juzgado, mediante autos del 17 de noviembre y 01 de diciembre de 2020 inadmitió la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días la parte actora procediera a subsanar los defectos que allí se señalaron.

Dichos autos fueron notificados por estados electrónicos, a la fecha se encuentra vencido el término dentro del cual, la parte actora no subsanó en debida forma la totalidad de los requisitos exigidos.

Dentro del término correspondiente la parte actora aporta escrito con el cual pretende subsanar la demanda; sin embargo, vemos que omitió dar cumplimiento al segundo requerimiento realizado por el Juzgado en auto del 01 de diciembre del año en curso, esto es, enviar a los demandados por medio electrónico o en su defecto en medio físico en la dirección reportada para recibir notificaciones, copia de la demanda y anexos, como lo dispone el artículo 6º del Decreto 806 del 2020.

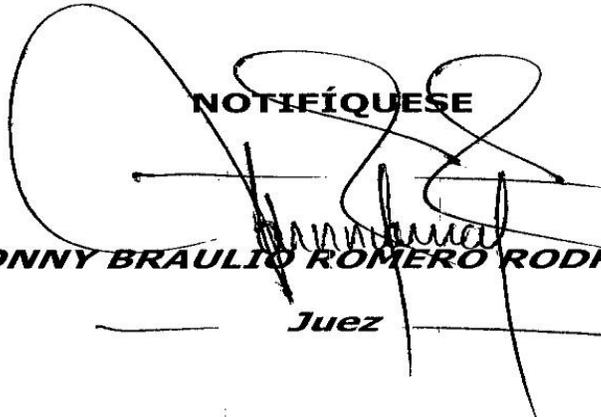
Por tanto, se procederá con el consiguiente rechazo de la demanda, según lo establecido en el Art. 90 del C. G. del P. Por lo anterior el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA SINGULAR,** solicitada por **HERNÁN DIEZ TORO,** en contra de **MARLY CRISTINA CASTILLO PARRA, ALBA EDILIA PARRA DE CASTILLO y MARTA LILIAM PARRA VALENCIA,** por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, en firme la providencia archívese la presente diligencia.

NOTIFIQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ

Juez